

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede de terminación del proceso, proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 09 de junio de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1281
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1281, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RODRÍGUEZ MARLES GISELA (identificada con C.C. 31165184)
GARCÍA MARLES LIBIA (identificada con C.C. 31142606)
Radicación: 760014003008-**2021-00791**-00

Revisada la presente actuación se advierte que resulta ajustada la solicitud de desistimiento de las pretensiones que anteceden, como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G. de P., el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. de P.
2. **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-611101, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad de las demandadas **GISELA RODRIGUEZ MARLES** y **LIBIA GARCES MARLES identificadas con C.C. Nos. 31.165.184 y 31.142.606**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

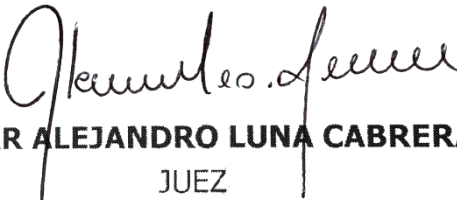
En consecuencia, **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejarán sin efecto el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 1285 del 15 de diciembre de 2021.**

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. **SIN CONDENAR** en costas.
5. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **068**

Fecha: **JUN.10.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409ba3de289c7f3d7db43cced65367a5d0ef00bf58c24518376d0bc618a2f3f**
Documento generado en 09/06/2022 02:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>